I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: **12GE2021MD040**

III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 22 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal[1] de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

[1] En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 07/2022/SIPOT/1T/2022/FXXVII, en la sesión celebrada el 18 de abril del 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0069/07/21.
Número de referencia: 000577.

Acapulco de Juárez, Gro., a 26 de octubre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00468-2021.

C. Jesús Bernal Román.
Col. Hogar Moderno C.P. 39580 Acapulco, Guerrero.
Tel: 744 225-05 89.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **"LOMAS 2021"**, en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación dentro del cauce del Rio Papagayo, teniendo una superficie de 18,997.00 M², en la localidad de Lomas de Chapultepec, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en las coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL BANCO								
LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (Mt)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
			(X)	(Y)				
1-2	26°8'19.20"	50.00	434,755.462	1,848,929.348	0°10'34.003561"	0.99965264	16°43'20.090733"N	99°36'43.370226"W
2-3	119°15'20.26"	228.42	434,777.489	1,848,974.234	0°10'33.805812"	0.99965260	16°43'21.553589"N	99°36'42.631041"W
3-4	144°2'5.38"	166.20	434,976.771	1,848,862.605	0°10'31.829055"	0.99965228	16°43'17.940921N	99°36'29.414162"W
4-5	235°16'37.00"	50.'	435,074.377	1,848,728.090	0°10'30.832129"	0.99965212	16°43'13.573335"N	99°36'39.037547"W
5-6	325°16'19.52"	150.00	435,033.282	1,848,699.610	0°10'31.221099"	0.99965219	16°43'12.642465"N	99°36'49.222074"W
6-1	298°57'37.78"	219.86	434,947.830	1,848,822.890	0°10'32.095887"	0.99965233	16°43'16.645654"N	99°36'48.828112"W
ÁREA = 18,697.00 m²								

RESULTANDO:

1. Que el 08 de julio del 2021, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación en Guerrero, el oficio de solicitud, asignándole el folio **000577**, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del proyecto "**LOMAS 2021**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0069/07/21** y clave de proyecto **12GE2021MD040.**

2. Que el 08 de julio del 2021, esta Oficina Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación en Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

4. Que el 13 de julio del 2021, fue recibido en el **ECC** de esta Oficina Federal, la publicación del extracto de información del **proyecto**.

5. Que el 13 de julio del 2021, esta Oficina de la SEMARNAT, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00331-2021, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

6. Que el 13 de julio del 2021, esta Unidad administrativa, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00332-2021, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto,** para su conocimiento y efectos procedentes.

7. Que el 13 de julio del 2021, esta Oficina Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00333-2021, remitió a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

8. Que el 13 de julio del 2021, esta Unidad administrativa, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00327-2021, remitió al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes

9. Que el 08 de julio de 2021, esta Oficina de Representación en Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/029/20**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 01 al 07 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

1. **GENERALES.**

I. Que esta Oficina de la SEMARNAT es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción IX, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso Q), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción IX y 35 de la **LGEEPA**.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación en Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento

ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación dentro del cauce del Rio Papagayo, teniendo una superficie de 18,997.00 M^2, en la localidad de Lomas de Chapultepec; Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

El proyecto **LOMAS 2021** tiene como fin la extracción de material pétreo de un banco de material que se encuentra sobre en el cauce del Rio Papagayo, teniendo una superficie de 18,997.00 M^2, dicho material pétreo se ofertará al público en general, así como a las grandes empresas que requiere de los materiales. Se tiene calculado extraer una cantidad de 15,000 m^3 de material pétreo en un periodo de 03 años.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Los artículos 28 primer párrafo y fracción IX de la **LGEEPA**, 5 inciso Q) del **REIA**.

B) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Oficina de Representación en Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-048-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como

combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-041- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Unidad Administrativa considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Oficina de Representación en Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambienta (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (**SA**) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el propio Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

El área del proyecto se sitúa dentro de la región hidrológica El municipio de Acapulco y San Marcos se localizan dentro de la Región Hidrológica 19 (Costa Grande) y Región Hidrológica 20 (Costa Chica – Río Verde) de la vertiente del Pacífico:

A) **Flora.**

En el Sistema Ambiental se determinaron un total de 47 especies de plantas distribuidas en tres principales tipos de vegetación: Selva Baja Caducifolia (SBC), Vegetación de Manglar (VM) y Bosque de Galería (BG).

Se revisaron exhaustivamente y compararon al inventario florístico obtenido del Sistema Ambiental y al apéndice de flora de la NOM-059-SEMARNAT-2001. A través de esta comparación se encontraron a tres especies bajo protección legal vigente, misma que se presentan en la siguiente tabla con la categoría de riesgo asignada. Sin embargo, como se describió en párrafos anteriores, no se verá afectado el hábitat de estas especies por la ejecución del proyecto en cuestión ya que la mayor parte de su presencia se encuentra en la cuenca colindante. **Especies vegetales bajo régimen dentro de la NOM 059-SEMARNAT 2010**

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMUN	CATEGORÍA DE RIESGO	DISTRIBUCIÓN
Rhizophora mangle	Mangle rojo	(Pr) Sujeta a protección especia	endémica
Avicennia germinans	Mangle salado	(Pr) Sujeta a protección especia	No endémica
Conocarpus erectus L.	botoncillo	(Pr) Sujeta a protección especia	No endémica
Laguncularia racemosa	Mangle blanco	(Pr) Sujeta a protección especia	No endémica

B) **Fauna.**

En el área de estudio en el que se encuentra el proyecto de aprovechamiento de material pétreo del Rio Papagayo, existen algunas especies animales característicos de la provincia fisiográfica Planicie Costera del Pacífico; sin embargo, las diferentes actividades antrópicas han desplazado a la fauna local hacia sitios más conservados fuera del área de estudio.

Para la detección de la fauna existente en el predio, se optó por la aplicación de dos métodos de detección, siendo el método directo de observación y el método indirecto de clasificación

El método en la observación directa de los ejemplares es de uso preferentemente para las aves, anfibios y los reptiles, ya que los hábitos en la mayoría de estas especies es con la influencia de la luz solar, es decir son de hábitos diurnos, a excepción de los búhos y lechuzas que son de hábitos nocturnos, el resto de las aves desarrollan casi todas sus actividades con los primeros rayos del día hasta al atardecer, similar condición para los reptiles, ya que la mayoría de estos requieren de la luz solar para calentarse y eficientar su metabolismo, de esta forma para la detección de estos animales se utilizó binoculares y escasamente de cebos.

* La herpetofauna registrada fue la siguiente, para la clase Anfibia el total de registros se agrupa en un orden: Caudata, 5 familias, 7 géneros y 5 especies. Para la clase Reptilia se agrupa en un orden, 6 familias, 6 géneros y 6 especies. La categorización taxonómica de los anfibios y reptiles se hizo con base a las listas de Oscar Flores – Villela 1993.

Como resultado se enlistaron 3 especies de vertebrados terrestres (anfibios y reptiles), de las cuales la iguana negra (Ctenosaura pectinata) se encuentra bajo la categoría de riesgo como amenazada (A) según la Norma Oficial Mexicana NOM059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Impactos Identificados a la atmósfera
1. La operación de vehículos, maquinaria y equipo durante la operación, ocasionarán la emisión de gases contaminantes a la atmósfera. La dispersión del contaminante depende en gran medida de las condiciones meteorológicas que predominan al momento de generarse. Se considera que de no tomarse en cuenta las medidas de prevención/mitigación propuestas se presentarían un impacto negativo, significativo, de carácter temporal.

2. La circulación de vehículos materialistas durante la etapa de operación generarán la emisión de partículas finas (polvos). Es por ello, que deberán adoptarse medidas que disminuyan esas emisiones o derrames al suelo. De no implementarse medidas preventivas, se prevé un impacto negativo, poco significativo, temporal y puntual.

3. Otro de los impactos identificados sobre la atmósfera, es la generación de ruido derivado del uso de la maquinaria y equipo que emite ondas sonoras (ruido) a la atmósfera, se considera además que este ruido disminuye logarítmicamente con la distancia del punto de emisión, por lo que éste puede ser imperceptible a una distancia mayor de 100 metros. No obstante, ello, de no adoptarse medidas de mitigación, podría presentarse molestias a las personas y sobre todos a la fauna que se encuentre cercana al área de obras. El impacto a generar también es de Muy Bajo.

Suelo
En la preparación del sitio y operación los impactos que se presentarían serían por la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que ocasionarán un impacto adverso sobre el suelo. De no adoptarse medidas de mitigación y compensación, se prevé la generación de un impacto ambiental adverso sobre el suelo, permanente e irreversible.

Agua
Con relación a la componente ambiental agua superficial, los resultados fueron los del valor más bajo con un valor que no llega ni al 1 por lo que no se considera significativo. No obstante, ello, deberán implementarse acciones de limpieza en el predio para evitar el arrastre al cuerpo de agua.

Flora Silvestre y vegetación
Como se ha venido diciendo el sitio ha sido modificado como resultado de la actividad desde 1990 y como se muestra en el mapa la vegetación se encuentra en las colindancias por lo que no habrá impactos en este rubro.

Durante los recorridos al sistema ambiental, pudimos apreciar los diferentes tipos de vegetación siendo estos: Vegetación secundaria de selva baja caducifolia, agricultura de temporal y en la parte de la desembocadura del río al mar se observa la presencia de manchones de manglar, así como uso urbano. El resultado de la evaluación sobre la vegetación alcanzo apenas un valor de 3, que no llega ni a 6 para decir que pudiera impactar pero aun así, se plantean recomendaciones.

Fauna
Como se mencionó en el caso de la vegetación, en el sitio no se encontraron especies de vegetación por lo que se puede concluir que tampoco se encuentra una fauna representativa además de que el predio colinda con caseríos del poblado. Es importante resaltar que el área de estudio ya presenta un estado de alteración anterior, la fauna se evaluó con la flora dando los mismos resultados, se propone que también se proponen medidas de mitigación para evitar impactos probables.

Generación de residuos
Durante estas etapas de preparación y operación del proyecto, la disposición temporal y final inadecuada de los residuos sólidos y líquidos podrían ocasionar impactos ambientales adversos sobre el medio natural y sus elementos, por lo que se pretende la ejecución de un Programa de Separación y Disposición de Residuos a fin de permitir la reducción, el reusó y el reciclaje.

Residuos sólidos
La limpieza del terreno así como la operación generará residuos sólidos tales como piedras, madera, papel, cartón, residuos sólidos urbanos generados por los trabajadores entre otros. De no adoptarse medidas de mitigación, en relación a su manejo y disposición temporal/final adecuada, el impacto previsto sería adverso, significativo, permanente pero totalmente reversible. Otro de los residuos que se deberán controlar serán los impregnados o restos de aceites y combustibles por el uso de la maquinaria para lo cual se solicitará la contratación de los servicios de empresas registradas ante SEMARNAT para la recolección, traslado y disposición final de estos.

Paisaje
El paisaje no será afectado debido a que se trata de una reanudación.

Socio economía
Todas las actividades de la etapa de operación del sitio requieren de la contratación de personal, maquinaria y equipo para llevarse a cabo; motivando de manera inmediata la generación de empleos calificados y no calificados. Estos impactos benéficos se consideran también, de duración permanente y locales en su alcance con alta probabilidad de ocurrencia con impactos de tipo benéfico.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL	
IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDA PREVENTIVA, DE MITIGACIÓN Y/O COMPENSACIÓN
Durante la etapa de operación, se intensificará el uso de la maquinaria con la que se realizará la extracción de material pétreo, lo cual puede modificar el cauce natural del río.	Se prohibirá almacenar material extraído in-situ que pueda obstruir el flujo hidráulico natural del río y que modifique su cauce natural. Se deberá diseñar una técnica, en el transcurso de las actividades y de acuerdo al comportamiento del terreno, para descargar el material extraído de forma que no se interrumpa el cauce del río y de que no provoque o se minimice en lo posible el desmoronamiento y/o hundimiento de las orillas del río. Se deberá considerar la estabilización de las orillas del río del área circundante a la zona del proyecto (tendido de mallas de protección y/o revegetación con especies de rápido crecimiento) y de la zona propiamente usada durante las actividades de extracción. La rehabilitación de la zona (a orilla del río) donde se moverá la maquinaria que realizará la extracción del material y vehículos, será necesaria mediante la des compactación del suelo. Esta medida propiciará la recolonización de la flora y fauna de la región
La extracción del material, degrada la calidad del agua superficial, al aumentar su volumen de sólidos suspendidos.	La extracción del material se deberá realizar en forma ordenada de aguas arriba hacia aguas abajo y dejando una pendiente que siga la corriente natural del agua. Se recomienda que durante los trabajos de extracción se coloque una barrera a base de malla filtrante, aguas abajo para atrapar los detritos en movimiento. Esta medida resulta eficiente para atrapar los detritos suspendidos que se generan durante la remoción de material del lecho. Se tendrá que hacer un seguimiento analítico del funcionamiento de esta medida para verificar su actuación o si se requiere otra medida complementaria. Además el material se deberá extraer a un volumen que no desequilibré severamente los bancos del río y que permita su recuperación
La extracción in situ puede contaminar el agua con residuos sólidos o líquidos, a través de derrames o fugas de combustible o grasas y aceites provenientes de la maquinaria o vehículos, si no se le da el mantenimiento preventivo o correctivo necesario y si no se vigila su uso adecuado.	Las actividades de reparación y mantenimiento de la maquinaria y vehículos se realizarán únicamente en talleres mecánicos que cuenten con la infraestructura necesaria y que estén debidamente autorizados. Deberá documentarse los servicios realizados. De ser imprescindible un mantenimiento correctivo in-situ de maquinaria o vehículo, deberán emplearse lonas impermeables para cubrir el suelo y charolas para contención y recolección de derrames; además de que se realizarán lo más lejos posible de cualquier cuerpo de agua. Los residuos que se generen de este mantenimiento deberán ser almacenados en recipientes debidamente etiquetados y ser colocados en el almacén de residuos peligrosos, para que posteriormente sean entregados a empresas autorizadas para su adecuado manejo y disposición final. También se deberán colocar mensajes alusivos al cuidado y no

	contaminación del río, en las áreas cercanas a la zona del proyecto. Durante la etapa de abandono del sitio se realizará una verificación de la zona del proyecto y de sus áreas contiguas, para que queden libres de contaminantes.
La contaminación del agua producto de la defecación del personal que labora será controlada con la siguiente medida de mitigación.	Para prevenir este impacto, la empresa se compromete a instalar letrinas móviles (1 por cada 10 trabajadores), que rentará a empresas facultadas por la autoridad ambiental y que se registrarán en una bitácora su entrada y salida de las mismas para evitar que su limpieza la realicen en el sitio.
ATMÓSFERA	
Durante la etapa de operación se llevará a cabo el proceso de extracción del material pétreo, lo cual requiere la operación de maquinaria y vehículos de carga, ocasionando un aumento en la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, afectando de este modo la calidad del aire. La dispersión del contaminante depende en gran medida de las condiciones meteorológicas que predominan al momento de generarse.	Se recomienda al Promovente utilizar, de preferencia, maquinaria y camiones de carga de modelo reciente y que cuenten con sistemas eficientes de combustión; además de contar con sistemas reductores de gases. Deberá establecerse un mantenimiento preventivo periódico a la maquinaria y vehículos de carga para evitar la emisión excesiva de gases contaminantes. Las fechas de mantenimiento de los vehículos deberán ser registradas en una bitácora así como en la bitácora del vehículo mismo que se integraran las copias en los reportes. Se recomienda que cuando alguna maquina o vehículo presente problemas de combustión y/o generación de aceites excesiva, sea enviado a talleres que cuenten con registro de generadores de residuos peligrosos para su correspondiente mantenimiento correctivo. Deberá documentarse los servicios realizados. Estos aspectos serán verificados en forma permanente, ya que toda MIA requiere el cumplimiento de las medidas propuesta y el correspondiente reporte de cumplimiento. El mantenimiento periódico de vehículos, maquinaria y equipo utilizado en la ejecución del proyecto permitirá cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT1996, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; así como la NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Niveles máximos permisibles de opacidad, medida en coeficiente de absorción de luz, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
Durante el proceso de extracción, clasificación y transporte del material aprovechado se generarán polvo y partículas sólidas en suspensión en el aire.	Se recomienda que se propicie el desarrollo de una cortina rompe vientos de especies nativas y de rápido crecimiento (p. ej. Gliricidia sepium) alrededor del predio donde se almacenará y clasificará el material extraído. También se deberán cubrir el material apilado que no cuente con el porcentaje óptimo de humedad para evitar los polvos y partículas suspendidas en el

	aire. Se deberá cubrir con lonas la parte de los vehículos que transportan el material aprovechado cuando no cuente con el porcentaje de humedad necesario, para evitar la emisión de polvos y partículas sólidas.Se recomienda controlar la velocidad de los vehículos, velocidades bajas (40km/h) contaminan menos ya que generan menos cantidad de polvos en el transcurso del camino y menos gases de combustión.
La utilización de la maquinaria y los vehículos generan contaminación auditiva (ruido) afectando de manera directa a los propios trabajadores, así como a la fauna silvestre circundante.	La maquinaria y vehículos deberán contar con un programa de mantenimiento preventivo periódico para sus sistemas de escapes que ayuden a reducirla emisión de ruidos. Las fechas y servicios deberán ser registradas en una bitácora. Los horarios de trabajo sólo deberán ser diurnos. La cortina rompe vientos, propuesta anteriormente, tendrá doble función, pues también servirá como pantalla acústica que atenuará el efecto del ruido. No se deberá exceder los niveles máximos permisibles de ruido de acuerdo a la NOM-081-ECOL-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Se deberá establecer un programa de medición periódica de ruido reportando los valores en una bitácora para asegurar su cumplimiento, en caso de no alcanzar los límites permitidos los trabajadores deberán portar equipo de audición para evitar daños sonoros y emocionales de los trabajadores encargados del manejo de la maquinaria.
SUELO (RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS)	
La ejecución del proyecto en sus diferentes etapas generará una baja cantidad de residuos sólidos que pudieran contaminar el suelo, tales como cartón y plástico, principalmente, producto de consumir bebidas y refrigerios almacenados en este tipo de material. No se prevé la generación de residuos líquidos que contaminen al suelo. Para evitar la contaminación del suelo por desechos fecales del personal se tomarán medidas que eviten tal acción.	Se deberán instalar contenedores para residuos sólidos que se colocarán por pares siendo uno para la recolección del plástico (botes vacíos de agua y/o refresco) y el otro para la recolección de residuos NO PELIGROSOS; las leyendas que deben portar los contenedores son: 1.- SÓLO PLÁSTICO (se le colocaran dibujos alusivos). 2.- RESIDUOS NO PELIGROSOS, incluyendo dibujos o imágenes de restos de comida, papel, cartón, y varios que no sean estopas impregnadas o recipientes con restos de aceites o grasas o combustibles. 3.- Existirá un tercer contenedor que debe estar sólo, por separado donde se le coloque la leyenda RESIDUOS PELIGROSOS. Este contenedor será utilizado sólo en casos excepcionales de reparaciones correctivas ejecutadas en sitios distintos a un taller mecánico. Para el caso de los restos de vegetación que sea afectada, no deberá enviarse a los tambos, se juntará y se enterrará para posteriormente ser aprovechados como tierra vegetal para las plantaciones posteriores. Esto ayuda a que los nutrientes no se pierdan y aumente el éxito de la vegetación a instalarse. Los restos de plástico la contratista los deberá entregar a los centros de acopio o reciclaje de plástico y entregar la evidencia para el posterior reporte. Las actividades de reparación y mantenimiento de la maquinaria y vehículos se

	realizarán exclusivamente en talleres mecánicos que cuenten con la infraestructura necesaria y debidamente autorizados. En caso de generar residuos peligrosos, por la reparación imprescindible in-situ de maquinaria o vehículos, estos se entregarán, mediante contratación, a empresas registradas ante SEMARNAT para asegurar su adecuado confinamiento. Se tendrá una bitácora para este aspecto. Solo en caso de generar los residuos peligrosos se instalará el tercer tambo, el cual se deberá apegar a los lineamientos establecidos por la autoridad para su manejo.
GEOMORFOLOGÍA	
El área de donde se pretende extraer el material pétreo (arena, grava, gravilla, granzón y sus derivados) estará expuesta a posibles deslizamientos de tierra de su circunferencia, ya que con la ejecución de la extracción se alterará la estabilidad del área.	Para evitar daños severos al modelado natural del cauce del río la extracción del material se deberá realizar en forma ordenada, de aguas arriba hacia aguas abajo, dejando una pendiente que siga la corriente natural del río; además, la extracción se realizará a un volumen que no desequilibré severamente los bancos del río y procurando que no se generé inestabilidad en el área circundante del proyecto. En cuanto al modelado natural de las características del río Papagayo, la extracción del material modificará temporalmente la planicie aluvial en la que está asentado el sitio del proyecto. Sin embargo, el material que se pretende extraer, se recuperará por el arrastre natural de detritos suspendidos y sedimentos del mismo río, esto como resultado del gradiente altitudinal de la subcuenca; además este proceso se verá aumentado por el efecto de las lluvias. Se recomienda que se realice la explotación del material pétreo ya que a la fecha existe mucha acumulación que de no extraerse provocaría la inundación de los terrenos colindantes poniendo en riesgo la integridad de los habitantes de los poblanos vecinos.
VEGETACIÓN Y FLORA SILVESTRE	
El indicador de impactos sobre la flora silvestre y la vegetación se prevén como no significativos, durante las diferentes etapas del proyecto. Esto derivado de las actividades que se realizarán, puesto que la zona del proyecto se ubica sobre un cuerpo de agua; además de que no se contemplan cortes y despalmes, por apertura de nuevas vías de acceso. Cabe aclarar que las comunidades vegetales del Sistema Ambiental se encuentran en condiciones bastante alteradas y fragmentadas por la acción antropogénicas, tales como la ampliación de la frontera agrícola.	Como ya se mencionó no habrá remoción de cubierta vegetal dentro del Sistema Ambiental delimitado. Por lo que no se afectara su distribución y abundancia. Sin embargo, se recomienda no permitir la formación de atajos entre los caminos previamente establecidos para la circulación de maquinaria y vehículos. Y prohibir la tala de árboles. Se recomienda colocar mensajes alusivos a favor de la conservación de la vegetación remanente en la circunferencia de la zona del proyecto y rutas de acceso establecidas.
FAUNA SILVESTRE	
Los impactos sobre la fauna se mantienen vinculados con los que inciden sobre la vegetación y flora silvestre. Por lo que no se prevé un impacto significativo sobre este rubro	Se recomienda que la actividad de explotación se realice únicamente en horario diurno. Se recomienda que durante los trabajos de extracción se coloque una barrera a base de malla filtrante de luz de malla mediana, aguas arriba del sitio de la maquinaria para evitar el paso de las especies de fauna acuática y que a su vez estas no queden atrapadas en los materiales de explotación. Esta medida resulta eficiente para evitar la pérdida de las

	especies durante la remoción de material del lecho. Se tendrá que hacer un seguimiento analítico del funcionamiento de esta medida para verificar su funcionalidad o si se requiere otra medida complementaria.
Perdida de la fauna y animales domésticos en las cercanías de la zona del proyecto por el ruido de la maquinaria y de las actividades generales del proyecto.	La maquinaria y vehículos deberán contar con un programa de mantenimiento preventivo periódico para sus sistemas de escapes que ayuden a reducir la emisión de ruidos. Las fechas y servicios deberán ser registradas en una bitácora. Los horarios de trabajo sólo deberán ser diurnos. De las actuaciones se llevará a cabo una bitácora y se elaborará un informe semestral a la SEMARNAT, en caso necesario, en el cual se indicará el número por especie de animales rescatados, sitio de rescate y de liberación, fecha y observaciones adicionales.
PAISAJE	
La ejecución del proyecto en su totalidad no modificara significativamente la calidad visual del paisaje.	No deberá extraerse material u ocuparse una superficie mayor a la autorizada. El material extraído, únicamente se deberá almacenar en el área destinada para tal efecto.
SOCIEDAD, ECONOMÍA Y CULTURA	
Los impactos a generar en este apartado, durante las diferentes etapas del proyecto, son de tipo benéfico derivado de la contratación del personal para la ejecución del proyecto. No habrá cambios cuantitativos en la población. Ni modificaciones de las actividades económicas locales o forma de vida tradicional como producto de la ejecución del proyecto.	No se considera la aplicación de medidas toda vez que se califica como impacto positivo o nulo ya que propicia la generación de empleo, beneficio económico en la zona.

Impactos residuales

Se entiende por impacto residual al efecto que permanece en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación.

De acuerdo a la breve explicación anterior, el impacto residual derivado del proyecto es el siguiente:

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL
La mayoría de los proyectos que implica la extracción de material del lecho del río modifican las características hidráulicas originales de la corriente de agua, produciendo cambios mínimos y de menor importancia en el curso de la corriente, esto de acuerdo a la aplicación de las medidas de mitigación correspondientes. En este caso se trata de un río bastante caudaloso que con la tormenta Manuel fue mejorado en su capacidad de explotación por lo que no se considera que con la explotación del banco se dé un impacto de tipo residual para este caso, El hundimiento de las orillas del cauce del río, se podrá generar cuando las orillas estén desprotegidas o con demasiada pendiente por la modificación del proceso dinámico del río o del paso continuo de la maquinaria.
GEOMORFOLOGÍA
El sitio de donde se pretende extraer el material pétreo (arena, grava, gravilla, granzón y sus derivados) quedará expuesto a posibles deslizamientos de tierra de su circunferencia, ya que con la ejecución de las actividades de extracción se alterará la estabilidad del área. La fragilidad del sitio estará en función de la cantidad de material extraído, la forma de explotación y las medidas de prevención, mitigación o restauración desarrolladas, se buscará ir dejando una pendiente que siga la corriente del río.
SUELO
El paso continuo de vehículos y maquinaria por las vías de acceso provocará compactación del suelo; sin embargo, esta vía ha estado desde tiempo atrás y seguirá funcionando como tal después de la etapa de abandono del sitio ya que también brinda servicio al pueblo.

VEGETACIÓN Y FLORA
No se prevén impactos residuales negativos sobre este rubro debido a la correcta aplicación de las medidas correspondientes. Asimismo la aplicación de las medidas de mitigación generará beneficios a favor de la vegetación y flora autóctona de manera permanente.
FAUNA SILVESTRE
La ejecución del proyecto aumentará y la generación de ruido que afectará directamente al desplazamiento de la fauna, provocando un desplazamiento hacia otras zonas aisladas o menos alteradas. Este impacto es de temporal a permanente, dependiendo de si continua o no la presencia de actividades humanas en la zona.
PAISAJE
El aprovechamiento del material del caudal solido del río impacta al paisaje en el sentido de la interrelación entre los ecosistemas que lo conforman; ya que aparte de agua, los ríos también transportan grandes cantidades de solutos, sedimentos y algunas veces biomasa y los distribuyen entre los ecosistemas interrelacionados. Este impacto se considera residual, pero naturalmente recuperable. Durante la operación y después del abandono del sitio se verá temporalmente disminuido el atractivo paisajístico y la aptitud para el recreo de la zona, siendo recuperable la calidad paisajística en un mediano o largo plazo de acuerdo a la aplicación de las medidas de mitigación correspondientes.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el **SA** permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al **SA** por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Oficina de Representación en Guerrero determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción

cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa efectuó el análisis a la información presentada, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante, lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación en Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata**, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4 , 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción IX 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Oficina de Representación en Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

R E S U E L V E:

ÚNICO. - AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "LOMAS 2021"**, para las etapas de operación y mantenimiento, con pretendida ubicación dentro del cauce del Río

Papagayo, teniendo una superficie de 18,997.00 M², en la localidad de Lomas de Chapultepec, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"LOMAS 2021",** con pretendida ubicación dentro del cauce del Rio Papagayo, teniendo una superficie de 18,997.00 M², en la localidad de Lomas de Chapultepec, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Dicho proyecto se autoriza para la extracción de material pétreo para obtener arena y grava, durante un período de 03 años, de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie total de extracción m²	Años	Volumen de extracción anual m³	Volumen total de extracción autorizado m³
18,997.00	3	5,000	15,000

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 03 años**, para las etapas de operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Oficina Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.
*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el*

promovente *dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar e esta Oficina Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Unidad Administrativa para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina , de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo, para su ejecución, deberá exhibir ante esta Oficina Federal de la SEMARNAT, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones III y VII de la **LGEEPA** y 5° incisos L) y O) fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **concesión de la Zona Federal**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión correspondiente**; quedando a salvo las acciones que determine la **Comisión Nacional del Agua**, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta Oficina , en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la **PROFEPA**, en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina Federal, establece que el **promovente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación,** previo al inicio de obras del proyecto, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Unidad Administrativa, así como remitir copia de las mismas a la PROFEPA, en el Estado de Guerrero**, para lo conducente.

2. Establecer un **Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.

3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Oficina, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del proyecto, previo al inicio de las actividades de extracción.

4. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa de Monitoreo para las actividades de extracción**, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de extracción autorizada.

5. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa calendarizado de extracción**, el cual deberá incluir cantidades mensuales y anuales de la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la cantidad de extracción autorizada.

6. Contar con los permisos que correspondan a Comisión Nacional del Agua (**CNA**) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de **CNA**, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.

7. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona de cauce, y por ende que pueden dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de los materiales pétreos.

8. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas de la corriente, ni rellenar oquedades con tierra vegetal.

9. Las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.

10. La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, intermitente o efímero, no debiendo existir el riesgo de afectar las aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a perdidas por evapotranspiración.

11. No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de erosión o socavación general y/o local en el mismo.

12. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente,** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

13. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.

14. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.

15. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente, así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

16. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrío y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

c) Implementar un Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.

d) Implementar un Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales.

17. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Oficina Federal informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para el proyecto.

Al **promovente,** no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

18. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

19. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

20. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

21. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:
El **promovente,** deberá:

22. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

Queda prohibido al **promovente**.

23. Dejar fragmentos rocosos ó porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.

24. Realizar la quema de materiales de desecho.

25. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

26. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

27. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente,** deberá:

28. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

29. Devolver al sitio en el que se realice la extracción, el producto de excavaciones, mediante nivelaciones a cortes que faciliten la recuperación del Río.

30. Al del término de la concesión, previo al abandono del sitio de extracción, deberá proceder a descompactar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado, dentro del cauce, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero.

31. Allanar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas de transición, tanto aguas arriba como aguas abajo.

DÉCIMO. - La presente resolución a favor del **promovente,** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente,** y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Oficina Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente.**

DÉCIMO PRIMERO. - El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular

presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente no exime a el **promovente,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DÉCIMO TERCERO.- El **promovente,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO CUARTO. - El **promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO. - El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0069/07/21.
Número de referencia: 000577.

Acapulco de Juárez, Gro., a 26 de octubre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00468-2021.

DÉCIMO OCTAVO. - La Oficina Federal de la SEMARNAT, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO NOVENO. - Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

[1]En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE - Representante de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- **Bitácora 12/MP-0069/07/21 y clave de proyecto: 12GE2021MD040**

*ASG/MDJSM/OBG/CMQ.